

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicitó medida cautelar. PROVEA. San Cayetano, noviembre 24 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ejecutivo 00065-2018

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Por encontrarse la solicitud ajustada al artículo 599 en concordancia con el numeral 1º. del artículo 593 del C. G.P, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada ANA ASUNCION RAMIREZ LEAL, ubicado en este municipio, identificado con el folio matrícula inmobiliaria 260-178129.

Comuníquese en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de CÚCUTA, quien deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 1º, del artículo 593 del C.G. del proceso. Déjese constancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. PROVEA. San Cayetano, 6 de diciembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2021-00018-00

Mediante escrito que antecede recibido al correo institucional, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, por cuanto no se logró notificarla a la dirección aportada, para lo cual devuelve constancias de la oficina de correo, con las causales "se trasladó" y "no reside" .

Por lo anterior, y al ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, se procede a ordenar el emplazamiento de la demandada **MELIDA ABRIL**, Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que el abogado designado como Curador Ad-Litem, no acepta cargo. PROVEA. San Cayetano, 24 de noviembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pertenencia 54673-4089-001-2021-00033-00

Mediante escrito que antecede, el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, quien fue designado para representar a los demandados y demás personas indeterminadas, dentro del presente proceso, manifiesta la no aceptación del cargo de curador, por tener ocho procesos donde fue designado, para lo cual allega copia de las actuaciones respectivas.

Teniendo en cuenta que la solicitud, reúne los requisitos del numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P, el despacho procede a su relevo. En consecuencia, se designa a la Dr. ALFONSO ROMERO BARBOSA, como curador Ad.Litem, en su reemplazo. quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concurra en las voces de la norma anteriormente referida, a recibir notificación del auto mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez